

RESOLUCIÓN DG-151-2019

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. San José, a las doce horas del cinco de setiembre de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

- 1º. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
- 2º. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se constituye a la Dirección General de Servicio Civil como Órgano Desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.
- 3º. Que siendo la Dirección General de Servicio Civil titular de competencias propias en estas materias, de acuerdo con lo que disponen los artículos 13º y 48º del Estatuto de Servicio Civil, es el único órgano dentro del Poder Ejecutivo con facultades para valorar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.
- 4º. Que mediante oficio RH-OF-052-19 fechado el 26 de febrero del año en curso, la Licda. Ligia Fernández Agüero, Jefe de Recursos Humanos del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, remite documentación con el fin de tramitar en sede administrativa, el reconocimiento de los derechos otorgados a trece funcionarios de esa Institución, según los tribunales de justicia y el expediente N° 13-003093-1178-LA, referido al mecanismo de revaloración contenido en la extinta Resolución DG-078-89.
- 5º. Que mediante las certificaciones: RH-CER-008-19 de Ana Victoria Velázquez González, RH-CER-029-19 de Hazel Orozco Chavarría, RH-CER-035-19 de Hugo Bermúdez Gómez, RH-CER-043-19 de Johnny Jiménez Bastos, RH-CER-036-19 de Marietta Arias Ramírez, RH-CER-028-19 de Olga Rodríguez Blanco, RH-CER-034-19 de Rolando Marín Alvarado y RH-CER-027-19 de Rosa Elena Monge Rojas, emitidas por señora Ligia Marcela Fernandez Agüero, Jefe de Recursos Humanos del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, se certificaron las clasificaciones de los ocupados por cada uno de los actores vencedores en el proceso jurisdiccional que se tramitó en el expediente N° 13-003093-1178-LA.
- 6º. Que mediante oficio DM-OF-089-19 del 25 de febrero de 2019, suscrito por la Ministra de Economía, Industria y Comercio, Sra. Victoria Hernández Mora, da el aval para que se atienda en sede administrativa, lo establecido en la Sentencia de Primera Instancia N° 063-2017, del Juzgado de Trabajo, Sección Primera del Segundo Circuito Judicial de San José y Sentencia de Segunda Instancia N° 025-2017-07 del 04 de setiembre de 2017, el Tribunal de Trabajo, del Segundo Circuito Judicial de San José.
- 7º. Que mediante Sentencia N° 063-2017 del 19 de enero de 2017, del Juzgado de Trabajo, Sección Primera, en su apartado dispositivo establece: "... Se declara con lugar la demanda promovida por Olga María Rodríguez Blanco, Adriana Castro Montes, Marietta de los Ángeles Arias Ramírez, Rosa Elena Monge Rojas, Ana Victoria Velásquez González, Hazel María Orozco Chavarría,

05 de setiembre de 2019
R-DG-151-2019
Página 2 de 4

Sara Morales Núñez, Hugo Bermúdez Gómez, Johnny Jiménez Bastos, Rolando Gerardo Marín Alvarado, José Antonio Blanco Olivares, Harold Gerardo Hutt Herrera, y Luis Antonio González Soto contra El Estado, representado por el licenciado Ricardo Vargas Vásquez, en su condición de Procurador Asesor, debiendo el Estado reconocer y pagar las diferencias salariales dejadas de percibir que derivan de la aplicación de la formula de ajuste salarial automático, contenida en la en la resolución N° DG 078-89 de las 13:00 horas del 14 de Setiembre de 1989, emitida por la Dirección General de Servicio Civil, estas diferencias deberán ser calculadas desde el año 1990, toda vez que así lo solicitó la parte actora en su acta inicial de demanda (pretensión c.-), o bien posterior a este año según el primer nombramiento como profesional de cada accionante, tomando en consideración los salarios bases percibidos en cada uno de los puestos desempeñados y por los períodos allí cumplidos, en virtud de nombramientos de primer ingreso como profesional o ascensos, abarcando también las de todos los beneficios y pluses, junto con las diferencias por aguinaldo y salario escolar. Estas diferencias se calcularán hasta tanto no se ajuste el salario base y los beneficios relacionados o vinculados con el salario base hacia futuro, de acuerdo con la aplicación de la fórmula de ajuste automático ya indicada..." (El subrayado no es del original).

- 8º. Que en la Sentencia N° 025-2017-07 del 04 de setiembre de 2017, el Tribunal de Trabajo, del Segundo Circuito Judicial de San José, dispuso "... se revoca parcialmente la sentencia dictada. Se condena al Estado a aplicar a las y los actores, la fórmula de reajuste automático, establecida en la resolución del Servicio Civil, N° DG-078-89, a partir de enero de 1993 o bien posterior a este año según el primer nombramiento como profesional de cada accionante" y no como lo solicito la parte actora. Se condena al Estado al pago de ambas costas, fijándose prudencialmente los honorarios de abogado en la suma de trescientos mil colones (artículo 221 del Código Procesal Civil y 495 del Código de Trabajo). La excepción de falta de derecho, se debe acoger en lo denegado y rechazar en lo concedido. En lo demás, se confirma dicho pronunciamiento" (El subrayado no es del original).
- 9º. Que mediante Sentencia de la Sala Segunda, N° 2018-001362 del 10 de agosto de 2018: "Se confirma la resolución impugnada en lo que fue objeto de recurso".
- 10º. Que el Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, elaboró el informe AOTC-UCOM-INF-025-2019 del 28 de agosto del 2019, el cual contiene el análisis de lo solicitado por la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en relación con la aplicación de las sentencias N° 063-2017 del Juzgado de Trabajo, Sección Primera del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea; N° 025-2017-07 del Tribunal de Trabajo, Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea; y la Resolución N° 2018-001362 de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia; de las cuales se extrae la pertinencia de atender la declaración firme de derechos efectuada en favor de las personas que accionaron como listisconsorcio activo facultativo en el proceso inherente, tomando en consideración las particularidades en los

05 de setiembre de 2019
R-DG-151-2019
Página 3 de 4

elementos que configuran sus nombramientos y la vigencia de sus relaciones de empleo público.

Por tanto,

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el Estatuto de Servicio Civil y la Ley de Salarios de la Administración Pública, y en estricto apego a lo resuelto por el Juzgado de Trabajo, Sección Primera en Sentencia N° 063-2017 del 19 de enero de 2017, por el Tribunal de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José en Sentencia N° 025-2017-07 del 04 de setiembre de 2017 y por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia N° 2018-001362 del 10 de agosto de 2018.

RESUELVE:

Artículo 1°. Revalorar los siguientes puestos del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de acuerdo con el mecanismo de cálculo contenido en la extinta Resolución DG-078-89, según se detalla:

N° de Puesto	Código Presupuestario	Clase de puesto	Nombre del servidor	Cédula	Nivel Salarial	Sueldo Base (colones)	Anualidad (colones)
98828	22400.01.0003	Profesional Jefe de Servicio Civil 2	Ana V. Velázquez González	1-0599-0535	697	1.139.000	22.024
1188	22400.01.0002	Profesional de Servicio Civil 2	Hazel Orozco Chavarría	1-0719-0255	659	986.450	19.064
28296	21900.01.0002	Profesional de Servicio Civil 2	Hugo Bermúdez Gómez	1-0640-0701	659	986.450	19.064
96805	21900.01.0002	Profesional de Servicio Civil 3	Johnny Jiménez Bastos	4-0151-0702	671	1.032.450	19.957
98861	21900.01.0005	Profesional Jefe de Servicio Civil 2	Marietta Arias Ramírez	1-0600-0408	697	1.139.000	22.024
13904	21500.02.0006	Profesional Jefe de Servicio Civil 2	Olga Rodríguez Blanco	1-0538-0851	697	1.139.000	22.024
98854	21900.01.0002	Profesional Jefe de Servicio Civil 2	Rolando Marín Alvarado	1-0540-0443	697	1.139.000	22.024
28270	21900.01.0004	Profesional Jefe de Servicio Civil 2	Rosa E. Monge Rojas	3-0236-0808	697	1.139.000	22.024

Artículo 2°. El Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, debe mantener los controles que permitan la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente resolución, así como proceder con las acciones pertinentes al darse cambios en la relación de servicio (nombramiento, clasificación del puesto, etc.) de los funcionarios citados en el artículo precedente.

05 de setiembre de 2019
R-DG-151-2019
Página 4 de 4

Artículo 3°. Rige a partir del 1º de enero del año 2019 y queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Alfredo Hasbum Camacho
DIRECTOR GENERAL

Elaborada por: Verónica Alvarado Montoya	Revisada por: Luis Segura Segura

VB Director del Área: Francisco Chang Vargas

AHC/FChV/VAM/LSS